

Amenazas y retos

del movimiento sindical venezolano en el contexto de la asamblea nacional constituyente



Caracas, Venezuela
Noviembre 2017



**TEXTOS:
CARLOS PATIÑO
DIAGRAMACIÓN:
INTI RODRÍGUEZ**

Caracas, noviembre 2017



Antecedentes constituyentes

“Si el Congreso adopta una actitud de sabotaje, bien disuelto estaría. Si no se pone a tono con la realidad y no se coloca en una posición positiva de colaboración, yo sería el primero en levantar la mano para que la Asamblea Constituyente lo elimine¹”

Hugo Chávez, 1999.

En su juramentación del 2 de febrero de 1999, el entonces presidente Hugo Chávez anunció su iniciativa de una Asamblea Nacional Constituyente y mediante el Decreto N° 3, Gaceta Oficial N° 36.634 del 02/02/1999, convocó a un referéndum consultivo para que los venezolanos se pronunciaran sobre la Constituyente. Con una participación de 4.137.509 electores, y una abstención del 62,2%, los votos a favor del “sí” fueron de 92,4%, mientras que los votos a favor del “no” fueron de 7,6%; legitimándose por la vía del sufragio el proceso que derivó en la Constitución vigente².

La actual Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su artículo 347 establece que “el pueblo de Venezuela es el depositario del poder constituyente originario”, y por tanto, “en ejercicio de dicho poder, puede convocar una Asamblea Nacional Constituyente” con el objeto de transformar el Estado, crear un nuevo ordenamiento jurídico y redactar una nueva Constitución.

No obstante, el 01 de Mayo de 2017, con ocasión al Día del Trabajador, Nicolás Maduro convocó por decreto a una Asamblea Nacional Constituyente (ANC), que hiciera “mejoras” a la Carta Magna

¹ Chávez amenaza con disolver el Congreso. La Nación [en línea] <http://www.lanacion.com.ar/134833-chavez-amenaza-con-disolver-el-congreso>
² ¿Cómo fue el proceso Constituyente de 1999? Carlos García Soto, Prodavinci [en línea] <http://prodavinci.com/blogs/como-fue-el-proceso-constituyente-de-1999-por-carlos-garcia-soto/>

aprobada bajo el gobierno de Hugo Chávez para “refundar” el Estado, en respuesta a la crisis política y económica del país³, sin consultar mediante referéndum al pueblo venezolano como depositario del poder constituyente originario, tal como se hiciera en el año 1999, violando principios como el de progresividad de los derechos, además de derechos humanos de los venezolanos.

La convocatoria a la Asamblea Nacional Constituyente de Maduro fue inconstitucional e ilegal al violar el artículo 5 de la Constitución el cual expresa que “la soberanía reside intransferiblemente en el pueblo”. La ANC no fue convocada por el pueblo como “depositario del poder constituyente originario”, sino por Nicolás Maduro, con el cuestionable aval de una sala constitucional que actúa como operador político.

Además, la convocatoria se gestó como un ejercicio excluyente y violatorio de los derechos políticos, toda vez que consagró la discriminación debido a la arbitrariedad en el diseño de bases comiciales no representativas, sin garantía de la universalidad y representación proporcional previstas en el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en la Observación General N° 25 del Comité de Derechos Humanos⁴.

Antes de la elección de los miembros de la Asamblea Constituyente, Maduro definió de manera unilateral los objetivos de la ANC, de la siguiente manera:

- Ganar la paz, ganar a los violentos, reafirmar los valores de la justicia y construir la paz verdadera.
- Ampliar y perfeccionar el sistema económico venezolano para dejar dibujado e instalado un nuevo sistema económico post-petrolero. “Tiene que ser explícito. Una economía productiva, mixta, integradora”.
- Constitucionalizar todas las Misiones y Grandes Misiones creadas por Hugo Chávez y la Revolución Bolivariana.
- La seguridad, justicia y funcionamiento del sistema de seguridad. “Todo el sistema policial, investigativo, judicial, penitenciario. Es una guerra contra la impunidad. Aplicar duras penas contra diversos delitos”.
- Las nuevas formas de la democracia participativa, protagónica, directa, que es “justa y eficiente”.
- La defensa de la soberanía nacional. “La integridad, el rechazo del intervencionismo y la nueva visión del mundo pluripolar y multicéntrico. La política exterior soberana”.
- La identidad cultural. La nueva venezolanidad.
- La garantía del futuro. “No había condiciones en el 99, no teníamos esa consciencia. Propongo que coloquemos el tema de los derechos sociales, culturales, tecnológicos de los jóvenes y agreguemos un capítulo en la Constitución para la juventud. Convoco a los estudiantes sin intermediarios”.
- El Cambio Climático, “que nos dejó el Comandante Chávez para cuidar el ambiente y preservar el planeta”⁵.

Ninguno de estos temas requiere de la instalación de una Asamblea Nacional Constituyente. En todo caso, son materia de enmienda o reforma constitucional, de acuerdo a lo previsto en los artículos 340 al 346 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. El objetivo real de esta Constituyente “plenipotenciaria”⁶ con poderes ilimitados y absolutos, vendría a ser entonces consumir la disolución de los poderes constituidos, tales como la Asamblea Nacional de mayoría opositora, asumiendo sus funciones legislativas⁷; la destitución de la Fiscal General de la República, Luisa Ortega Díaz, consumada el 05 de agosto de 2017, quien en marzo de 2017 denunció la ruptura del orden democrático constitucional⁸; y servir de elemento desmovilizador ante el ciclo de protestas que repuntó en 2017 en el contexto de la primera rebelión popular venezolana del siglo

3 Maduro firma decreto para convocar la Asamblea Constituyente, Telesur [en línea] <https://www.telesurtv.net/news/Presidente-Maduro-firma-decreto-para-convocar-la-Asamblea-Nacional-Constituyente-20170501-0039.html>

4 Consideraciones del CDH UCAB sobre el fraude constituyente y el derecho a la participación política [en línea] <https://www.derechos.org/ve-actualidad/consideraciones-del-cdh-ucab-sobre-el-fraude-constituyente-y-el-derecho-a-la-participacion-politica>

5 Estos son los 9 temas vitales que presentó el Presidente Maduro para profundizar la Constitución. Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela [en línea] <http://www.vicepresidencia.gob.ve/index.php/2017/05/01/estos-son-los-9-temas-vitales-que-presento-el-presidente-maduro-para-profundizar-la-constitucion/>

6 Presidente reconoce poder plenipotenciario de la Constituyente. Telesur [en línea] <https://www.telesurtv.net/news/Presidente-Maduro-reconoce-poder-plenipotenciario-de-la-Asamblea-Constituyente-20170810-0059.html>

7 ANC fraudulenta tomó facultades de la Asamblea Nacional. El Nacional [en línea] http://www.el-nacional.com/noticias/politica/anc-fraudulenta-tomo-facultades-asamblea-nacional_199398

8 Fiscal General: Sentencias del TSJ representan una ruptura del hilo constitucional [en línea] <http://www.talcualdigital.com/Nota/141005/fiscal-general-sentencias-del-tsj-representan-una-ruptura-del-hilo-constitucional>

XXI⁹ . Pero además, como una vía para materializar las amenazas a la disidencia, en específico a líderes políticos, gremiales y sindicales críticos del gobierno, como sucedió en el mes de agosto con dirigentes gremiales del Estado Carabobo que fueron detenidos en apenas días de instalada la ANC¹⁰.

En este orden, el Foro Por La Vida, coalición de organizaciones de Derechos Humanos ha manifestado que la persistencia del Gobierno de imponer una ANC fraudulenta, a pesar de la voluntad contraria de la población venezolana y de la inconstitucionalidad de la misma, agudiza la crisis política del país, así como los efectos de esta sobre la ya devastadora crisis social. El Estado debe ser respetuoso de la voluntad del pueblo venezolano, la cual se manifestó a través de diversas expresiones populares legítimas, que incluyen la elección de la Asamblea Nacional, manifestaciones de calle y la consulta popular realizada por la sociedad civil el 16 de julio de 2017. El Foro Por La Vida ha reiterado su llamado a restablecer las garantías democráticas y la plena vigencia de la Constitución de 1999, la independencia de los Poderes Públicos, los derechos humanos, y el respeto a la expresión soberana del pueblo venezolano¹¹.



9 Provea: Somos protagonistas de la primera rebelión popular del siglo XXI [en línea] <https://www.derechos.org/ve/actualidad/somos-protagonistas-de-la-primera-rebelion-popular-venezolana-del-siglo-xxi>

10 Detenidos tres dirigentes gremiales de Carabobo desde el domingo <http://www.talcualdigital.com/Nota/146559/detenidos-tres-dirigentes-gremiales-de-carabobo-desde-el-domingo>

11 Exigimos retirar la convocatoria a la Asamblea Nacional Constituyente. Foro Por La Vida [en línea] <https://www.derechos.org/ve/actualidad/foro-por-la-vida-exigimos-retirar-la-convocatoria-a-la-asamblea-nacional-constituyente>



Contexto sindical

“En revolución, los sindicatos deben desaparecer¹²”

Hugo Chávez, 2005

“¿Qué es anarcosindicalismo? Anarquismo en filas sindicales, no puede ser que de un día para otro llegan y paran la empresa. ¿Es que no respetan las leyes?, yo le pido a la fiscal general que actúe de acuerdo con la ley. Ya basta, le están haciendo un daño al país, no lo podemos aceptar¹³”

Nicolás Maduro, 2013

La acción sindical es inseparable del contexto en el cual la organización sindical y sus dirigentes ejercen su actividad. En la actualidad, el movimiento sindical venezolano enfrenta enormes retos, en una suerte de anomia social donde persiste la represión y las restricciones severas a quienes disienten o ejercen alguna crítica al gobierno.

La administración de Nicolás Maduro, sacudida por una crisis económica y social sin precedentes, producto de la ineficiencia, la corrupción y la adopción de medidas antipopulares, optó en 2016 por transitar de una democracia con libertades restringidas a una dictadura moderna¹⁴.

¹² Guerra al sindicato. Revista Clímax [en línea] <http://elestimulo.com/climax/guerra-al-sindicato/>

¹³ Nicolás Maduro criminaliza al “anarcosindicalismo” en Sidor. El Libertario [en línea] <http://periodicoellibertario.blogspot.com/2013/10/vea-el-video-de-como-nicolas-maduro.html>

¹⁴ Provea: A partir del 20-O gobierno de Nicolás Maduro debe calificarse como una dictadura [en línea] <https://www.derechos.org/ve/actualidad/a-partir-del-20-0-gobierno-de-nicolas-maduro-debe-calificarse-como-una-dictadura>

La rebelión popular de los meses de abril - julio finalizó con la imposición de la Asamblea Nacional Constituyente (ANC)¹⁵ para abolir la Constitución promovida por Hugo Chávez en 1999, imponerse al resto de los poderes públicos y criminalizar a la oposición mediante instrumentos como la Ley contra el Odio¹⁶, y la Comisión de la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública¹⁷. Las causas que generaron las movilizaciones no se resolvieron: por el contrario, se agravaron. El Informe de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas de fecha 30 de agosto de 2017, concluye que en Venezuela existen graves y sistemáticas violaciones a los Derechos Humanos y una *“política destinada a reprimir el disenso político e infundir temor en la población”*¹⁸.

En Venezuela la criminalización de la protesta social es una política de Estado, sistemática y generalizada, ejecutada desde el Poder Ejecutivo Nacional en conjunto con el poder judicial y el poder ciudadano, este último por órgano del Ministerio Público y con la complicidad de la Defensoría del Pueblo; a los que se sumaría ahora la plenipotenciaria Asamblea Nacional Constituyente. Es sustentada, además, en el desarrollo de un marco jurídico que restringe la posibilidad de realizar movilizaciones o huelgas e impone penas de varios años por ejercer tales acciones. Constituyendo así una respuesta antidemocrática al reclamo social y al protagonismo de la gente defendiendo y exigiendo sus derechos.

Durante su gestión, el presidente Chávez configuró mecanismos arbitrarios de gobernabilidad que mezclaban la ausencia de contrapesos institucionales y desaparición de la independencia de los diferentes poderes, la concentración progresiva del poder en su persona y la persecución no sólo de los disidentes a su proyecto político, sino también de la opinión disidente dentro de su propio movimiento. A partir del año 2002, luego de los hechos que interrumpieron el hilo constitucional por 72 horas en el país, comenzó un proceso de criminalización del ejercicio de los derechos constitucionales a la protesta pacífica, la libre asociación y reunión, la libertad sindical, la huelga y la libertad de expresión. Diferentes organizaciones de la sociedad civil, entre ellas las organizaciones sindicales, sufrieron desde diferentes instancias de gobierno una permanente campaña de descalificación y hostigamiento.

Desde el año 2002 una serie de leyes han obstaculizado el ejercicio del derecho a la manifestación pacífica. La Ley Orgánica de Seguridad de la Nación, aprobada en diciembre de 2002, creó las denominadas “zonas de seguridad”, amplias extensiones de territorios donde se prohíbe ejercer los derechos a la manifestación y huelga. La reforma del Código Penal, realizada en el año 2005, dio pie a la arbitraria ilegalización de los cierres de calles por parte de los manifestantes -una estrategia histórica de protesta del movimiento popular venezolano-. Por su parte, los artículos 139 y 141 de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, del año 2008, penalizan la obstaculización en la distribución de productos de primera necesidad y han venido siendo aplicados contra personas que realizaban protestas.

La misma situación ocurre con los artículos 25 y 26 de la “Ley Especial de Defensa Popular contra el Acaparamiento, el Boicot y cualquier otra conducta que afecte el consumo de alimentos o productos sometidos al control de precios”, la cual ha impedido el ejercicio del derecho a huelga en las empresas estatales de producción de alimentos y productos de consumo masivo. En el año 2009, la reforma de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana introdujo la figura de los “Cuerpos de combatientes” dentro de las empresas estatales y privadas, una tendencia que posteriormente se reforzó con el impulso a las llamadas “milicias obreras” anunciadas por el presidente Nicolás Maduro. En mayo de 2012, la criminalización de la protesta se agravó con la promulgación de la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (LODOFAT).

La criminalización del ejercicio del derecho a la protesta y en específico del derecho a huelga, infringe los derechos laborales enmarcados en el modelo de Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia; ya que es el fundamento de todos los principios, derechos, garantías, deberes, normas imperativas y prohibitivas, en el contexto de lo establecido en el artículo 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Uno de los casos más emblemáticos de criminalización

15 Provea: Preguntas frecuentes sobre la Constituyente de Maduro [en línea] <https://www.derechos.org/ve/actualidad/preguntas-frecuentes-sobre-la-constituyente-de-maduro>

16 Ley Contra el Odio promueve la persecución política. El Universal [en línea] http://www.eluniversal.com/noticias/politica/ley-contra-odio-promueve-persecucion-politica-segun-acceso-justicia_677070

17 57 Organizaciones expresaron su rechazo a la Comisión de la Verdad, Justicia, Paz y Tranquilidad Pública [en línea] <https://www.derechos.org/ve/actualidad/57-organizaciones-expresaron-su-rechazo-a-la-comision-de-la-verdad-justicia-paz-y-tranquilidad-publica-cvjptp>

18 Naciones Unidas Derechos Humanos: Venezuela, las violaciones de derechos humanos apuntan a una política de represión –Informe de la ONU [en línea] <http://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22007&LangID=S>

de la protesta social de los últimos años en Venezuela constituyó la detención, encarcelamiento y posterior juzgamiento en 2009 del dirigente Rubén Darío González Rojas, Secretario General del sindicato de la empresa del Estado CVG Ferrominera Orinoco C.A. (Sintraferrominera). La situación de González ocurrió en un contexto de criminalización de las luchas por derechos laborales¹⁹.

Otras normas aprobadas con anterioridad al año 2002 también han sido empleadas para criminalizar y judicializar las luchas de diversos sectores de la población. El Código Orgánico de Justicia Militar, Gaceta oficial N°5263 de fecha 17.09.1998, establece penas de arresto entre seis meses y un año por ultraje a funcionario público, ultraje al centinela, ultraje a las fuerzas armadas (art 502 y 505). Este tipo penal ha sido aplicado contra líderes indígenas y trabajadores del sector de la construcción, quienes han sido sometidos inconstitucionalmente a la jurisdicción militar.

El 13.08.2012 fueron detenidos en el estado Táchira los trabajadores Hictler William Torres, Luis Arturo González, José Martín Mora, Wilander Pedro Oropeza y Ramiro Parada quienes realizaban una manifestación pacífica ante el incumplimiento de compromisos contractuales por parte de la empresa Xacobeo, C.A., contratista del Ministerio de Vivienda y Hábitat encargada de la construcción de unidades habitacionales de la Gran Misión Vivienda Venezuela (GMVV) en las instalaciones del recinto militar "Fuerte Murachí". Los 5 sindicalistas fueron imputados por el Circuito Judicial Penal Militar del Tribunal Militar Undécimo de Control y reclusos en el Departamento de Procesados Militares de la Cárcel de Santa Ana en la misma entidad. Posteriormente fueron liberados bajo régimen de presentación. El juez militar del Tribunal Militar Undécimo de Control ordenó la privación de libertad acusándolos de ultraje al centinela y ultraje a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (FANB), conforme a los artículos 502 y 505 del Código Orgánico de Justicia Militar. Asimismo se les imputó por violación del artículo 56 de la Ley Orgánica de Seguridad de la Nación.



Toda criminalización del ejercicio del derecho a huelga comporta violaciones de múltiples derechos humanos. De forma primaria, es lesionado el derecho a la huelga, pero estas transgresiones no quedan limitadas exclusivamente a tal derecho, sino que también la lesión tiene un efecto extensivo a todos los derechos laborales, pues las huelgas realizadas de forma legítima y legal tienen como fin el reclamo de los derechos de los trabajadores, establecidos tanto en la Constitución de la República, como en las diversas leyes laborales sustantivas.

Igualmente, implican el ejercicio de la libertad sindical mediante la cual las y los trabajadores de manera autónoma se organizan en sindicatos y deciden las vías y mecanismos más adecuados para defender sus derechos como fue en el caso de Ferrominera la defensa de la convención colectiva de trabajo.

¹⁹ Provea: Derrotando la criminalización en el ejercicio del derecho a la huelga [en línea] http://www.derechos.org/ve/pw/wp-content/uploads/sistem_RG.pdf

En este orden de ideas, en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el derecho a la huelga está expresamente previsto en el artículo 97:

“Todos los trabajadores y trabajadoras del sector público y del sector privado tienen derecho a la huelga, dentro de las condiciones que establezca la ley”.

Estrictamente relacionados con el derecho a la huelga, también el artículo 95 del texto constitucional, establece lo referente al derecho a la organización de los sindicatos, en los siguientes términos:

“Los trabajadores y las trabajadoras, sin distinción alguna y sin necesidad de autorización previa, tienen derecho a constituir libremente las organizaciones sindicales que estimen convenientes para la mejor defensa de sus derechos e intereses, así como a afiliarse o no a ellas, de conformidad con la ley. Estas organizaciones no están sujetas a intervención, suspensión o disolución administrativa. Los trabajadores y trabajadoras están protegidos y protegidas contra todo acto de discriminación o de injerencia contrario al ejercicio de este derecho. Los promotores o promotoras y los o las integrantes de las directivas de las organizaciones sindicales gozarán de inamovilidad laboral durante el tiempo y en las condiciones que se requieran para el ejercicio de sus funciones”.

La criminalización del ejercicio del derecho a la huelga, es una arista de la penalización a la protesta social en Venezuela; política que en el empleo del sistema de justicia penal, y con la represión militar y policial en los últimos años, se ha hecho sistemática y generalizada contra los venezolanos. Es importante señalar que en la responsabilidad del Estado por violaciones de los derechos humanos, las tendencias actuales del proceso penal venezolano, aparte de lesionar flagrantemente los derechos referidos a los actos procesales, no repara los daños patrimoniales, ni presta ayuda social a quienes resultan absueltos después de procedimientos duraderos, ya que no hay condenatoria en costas procesales, bajo pretexto de la justicia gratuita, y pese a manifiestos errores o mala fe por parte de los funcionarios policiales o investigadores, fiscales y jueces actuantes. El logro de la absolución de Rubén González luego de un proceso judicial arbitrario que se prologó por cuatro años y medio y un encarcelamiento injusto de 17 meses constituyó una victoria inédita para el movimiento sindical venezolano y las organizaciones sociales.

En lo estrictamente sindical, existe en Venezuela un conglomerado jurídico y burocrático diseñado para obstaculizar el funcionamiento de los sindicatos; siendo la legislación venezolana una de las más regulatorias e injerencistas a escala mundial. Sólo en la Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y Trabajadoras (LOTTT) del año 2012, existen 145 artículos que controlan la actividad sindical, ocupándolo en tareas administrativas que lo apartan de la agenda reivindicativa, so pena de inhabilitación administrativa²⁰. La LOTTT contiene avances en lo individual, pero también retrocesos en lo colectivo. Por ejemplo: la eliminación del tripartismo, la excesiva injerencia del Estado burocratizando los procesos y funcionamiento de los sindicatos, así como la facultad de admisión o no de los pliegos y huelgas.

Desde el Estado se han promovido organizaciones paralelas con el fin de dividir a los trabajadores y dispersar sus luchas²¹. La consecuencia más grave ocurrió en el sector construcción donde algunos sindicatos paralelos se convirtieron en mafias dedicadas a cobrar a cambio de empleo en las obras. Esta práctica devino en conflictos de poder que suelen dirimirse con violencia y muerte. Las cifras de Provea refieren más de 400 trabajadores asesinados desde el 2005 al 2015, con grave omisión del Estado vista la impunidad de los responsables.

El gobierno argumenta que al haber registrado 50% más sindicatos que en los períodos anteriores, demuestra la garantía plena de la libertad sindical. No obstante, desde el movimiento de los trabajadores se considera esto como una falsa premisa, toda vez que la libertad sindical es un concepto mucho más amplio, y la creación de sindicatos paralelos subordinados a líneas partidistas fragmenta sus luchas. La verdadera unidad y democracia sindical consistiría en un sindicato fortalecido con numerosos agremiados y elecciones periódicas donde se renueven y legitimen sus directivas, y no que por cada aspirante a dirigir se cree un nuevo sindicato sin ninguna elección previa.

A ello se suman novísimas estructuras como los “consejos de trabajadores” para el control obrero —que en muchos casos terminan en obreros controlados por el partido—, y las denominadas “milicias obreras”, órgano contra-natura que pretende fusionar la irreverencia contestataria del

20 Sintrances: Fuerza Trabajadora: file:///D:/PROVEA%202017/Konrad%20ANC/sintrances.pdf

21 Guerra al sindicato. Clímax / El Estímulo [en línea] <http://elestimulo.com/climax/guerra-al-sindicato/>

movimiento obrero con la subordinación militar, a objeto de ejercer un control vertical y militarista de las relaciones de trabajo.

La Comisión de aplicación de Normas de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)²² también se ha manifestado al respecto:

“La Comisión toma nota con preocupación de diferentes disposiciones del Código Penal y otra leyes tendentes a restringir el ejercicio de los derechos de manifestación y de huelga y criminalizar las acciones sindicales legítimas, así como el clima de intimidación hacia las organizaciones sindicales o de empleadores y dirigentes de las mismas no afectas al gobierno (...) El ejercicio pacífico de los derechos de protesta y de huelga no debe dar lugar ni a detenciones ni a sanciones penales. (...) La Comisión expresa su profunda preocupación ante las graves y diferentes formas de estigmatización e intimidación. Al igual que el Comité de Libertad Sindical, la Comisión llama una vez más la atención del Gobierno de Venezuela sobre el principio fundamental de que los derechos de las organizaciones de trabajadores y de empleadores sólo pueden desarrollarse en un clima exento de violencia, intimidación y temor”.

De acuerdo al Capítulo Laboral del Informe Anual de Provea correspondiente al 2016²³, ese año se homologaron 304 Convenciones Colectivas, beneficiándose a 303.048 trabajadores y trabajadoras. Ello representó un nuevo y acentuado descenso en el número de convenciones colectivas homologadas, toda vez que para el año 2015 el MPPPST informó que 628 proyectos de convención colectiva habían sido homologados²⁴. Desde el año 2004 la tendencia de convenciones colectivas homologadas ha ido en declive. Entre 1995 y 2004, 5.367 convenciones colectivas fueron homologadas, un promedio de 536 por año. Durante la década siguiente, entre 2005 y 2015, la cantidad total de convenciones homologadas fue de 5.156, con un promedio anual de 468 convenciones homologadas por año, en su mayoría del sector privado. El año 2016, con 304 Convenciones homologadas, se ubica muy por debajo del promedio de los últimos diez años.

A partir del 2016 se restringió aún más el derecho a la Libertad Sindical mediante el Decreto de Estado de Excepción Constitucional, dictado el 13.05.16 mediante Decreto número 2.323, Gaceta Oficial 6.227, como una extensión del Decreto de Emergencia Económica. En su artículo 1, numeral 9, el precitado Decreto atribuye funciones de vigilancia y organización a los Comités Locales de Abastecimiento y Distribución (CLAP), a los Consejos Comunales y demás organizaciones de base del Poder Popular, conjuntamente con la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, Policía Nacional Bolivariana y cuerpos policiales estatales y municipales, para “mantener el orden público y garantizar la seguridad y soberanía en el país”; con lo cual se da luz verde tanto a los organismos de seguridad como a sectores civiles de la población de impedir movilizaciones y huelgas en nombre del estado policial y el “orden público”.

Aunado a lo anterior, el numeral 16 del referido artículo 1 prevé “dictar medidas y planes especiales de seguridad pública que garanticen el sostenimiento del orden público mediante acciones desestabilizadoras que pretendan irrumpir en la vida interna del país o en las relaciones internacionales de este, y que permitan avances contundentes en la restitución de la paz de la ciudadanía, la seguridad nacional y el control de la fuerza pública sobre la conducta delictiva”; en un contexto donde la protesta social, incluyendo la huelga y la acción sindical autónoma, suele ser criminalizada como “acción desestabilizadora”, y en consecuencia, un delito de acuerdo al comentado decreto.

Prohibir y penalizar el ejercicio de los derechos a la reunión, manifestación pacífica y a la huelga, es contrario a lo previsto en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; al convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativo a Libertad Sindical y a los artículos 53, 68 y 97 de la Carta Magna.

Asimismo, el día 24.02.16 apareció publicado, en la Gaceta Oficial 40.855, el decreto número 2.248 mediante el cual se crea la llamada “Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Arco Minero del Orinoco (AMO)”. Mediante esta normativa, el Ejecutivo nacional entrega en concesión para la explotación minera una extensión de 111.843 km², lo que comprende el 12,2% del territorio nacional. En opinión de Provea el AMO no sólo incumple requisitos establecidos en la Carta Magna para promover proyectos extractivos de tal envergadura, sino que además contraviene los estándares y pactos internacionales de derechos humanos suscritos por la República, violando así diferentes garantías constitucionales.

22 <http://www.ilo.org/global/standards/applying-and-promoting-international-labour-standards/conference-committee-on-the-application-of-standards/lang-es/index.htm>

23 <https://www.derechos.org/ve/informe-anual/informe-anual-enero-diciembre-2016>

24 Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo [en línea] <http://www.mpppst.gob.ve/mpppstweb/index.php/derecho-colectivo/>



La decisión de crear el AMO se formaliza incumpliendo las obligaciones constitucionales de realizar estudios de impacto ambiental y sociocultural en las actividades susceptibles de generar daños a los ecosistemas (artículo 129) así como consultar de manera previa, libre e informada a los pueblos originarios cuando se aprovechen recursos naturales en hábitats indígenas (artículo 120, Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo OIT).

Además de ignorar los requisitos establecidos por la Carta Magna para la realización de un proyecto de esa envergadura, el decreto del AMO lesiona diferentes garantías en materia de derechos humanos. El artículo 25 elimina tanto los principios de universalidad y progresividad como los contenidos inherentes al derecho de libre asociación y reunión al establecer que los intereses de Estado, en maximizar la producción minera en la zona, se encontrarían por encima de los derechos de los particulares: "Ningún interés particular, gremial, sindical, de asociaciones o grupos, o sus normativas, prevalecerá sobre el interés general en el cumplimiento del objetivo contenido en el presente decreto".

Este artículo también establece nociones que pueden interpretarse como la proscripción del derecho a la manifestación pacífica: "los sujetos que ejecuten o promuevan actuaciones materiales tendentes a la obstaculización de las operaciones totales o parciales de las actividades productivas (...) serán sancionados-" y el derecho a la huelga: "los organismos de seguridad de Estado llevarán a cabo las acciones inmediatas necesarias para salvaguardar el normal desenvolvimiento de las actividades".



Andamiaje represivo

El andamiaje jurídico, restrictivo para el ejercicio de derechos, es acompañado por nuevas figuras represivas creadas por la gestión de Nicolás Maduro entre 2014 y 2016, y que constituyen una severa amenaza para la garantía del derecho a la asociación, manifestación pacífica y derecho a la huelga:

Brigadas Especiales contra Grupos Generadores de Violencia: mediante Gaceta Oficial Nro. 40.444 de fecha 25.06.2014, el Ejecutivo Nacional creó las “Brigadas Especiales contra las Actuaciones de los Grupos Generadores de Violencia” (BEGV), para coordinar las acciones de los órganos del Estado “contra las actuaciones de los grupos violentos”. El Decreto 1.014 señala que “es deber del Estado lograr la irrupción definitiva del Nuevo Estado Democrático y Social, de Derecho y de Justicia”, mediante la aplicación del Plan Patria Segura, un operativo militar implementado a comienzos de 2013 por el Ejecutivo Nacional que contempló la militarización de las labores de seguridad ciudadana y que trajo consigo importantes violaciones de derechos humanos.

El Decreto que creó las BEGV contempla en su artículo 3° que las mismas tendrán como objeto “coordinar, analizar, evaluar, organizar, dirigir, ejecutar y recabar las informaciones y acciones provenientes de todos los órganos de Seguridad Ciudadana e Inteligencia del Estado y otras entidades públicas y privadas”, para contrarrestar lo que, a criterio del Ejecutivo Nacional y las BEGV, sean consideradas actuaciones de “grupos generadores de violencia”.

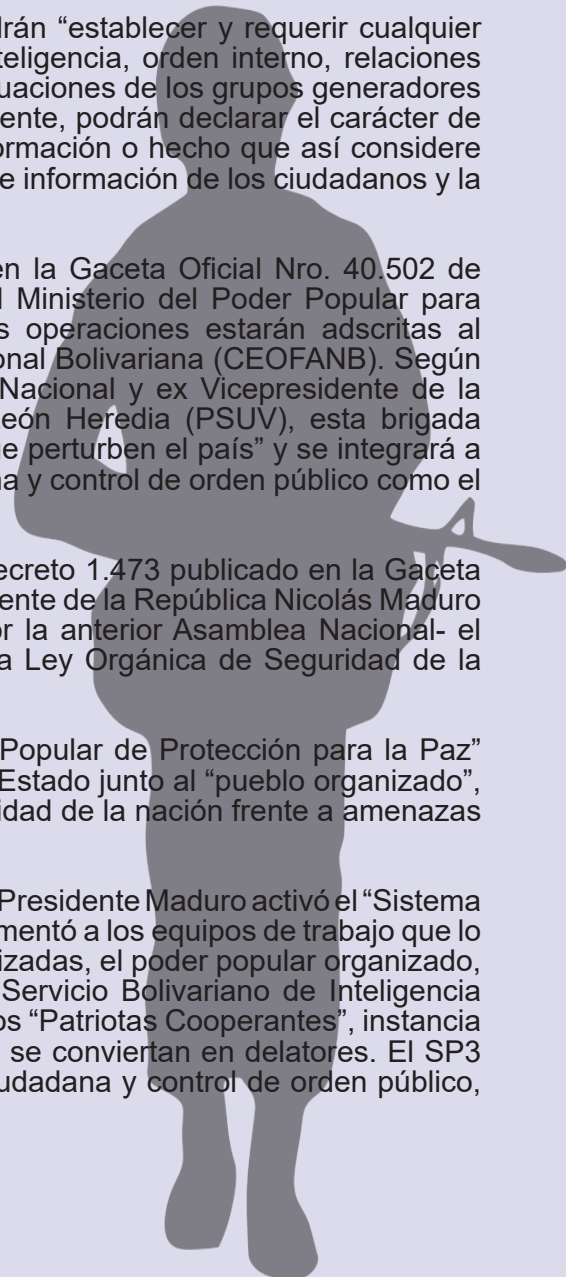
En su artículo 7° el Decreto 1.014 señala que las BEGV podrán “establecer y requerir cualquier información en materia de seguridad de Estado, defensa, inteligencia, orden interno, relaciones exteriores a las instituciones públicas y privadas, sobre las actuaciones de los grupos generadores de violencia en cualquier aspecto de interés nacional”. Igualmente, podrán declarar el carácter de reservada, clasificada o de divulgación limitada, cualquier información o hecho que así considere en el ejercicio de sus funciones, vulnerando el derecho a la libre información de los ciudadanos y la transparencia en los asuntos de interés público.

Fuerza Choque: mediante la resolución 006574 publicada en la Gaceta Oficial Nro. 40.502 de fecha 22.09.2014, el Gobierno venezolano creó a través del Ministerio del Poder Popular para la Defensa la brigada denominada “Fuerza Choque”, cuyas operaciones estarán adscritas al Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (CEOFANB). Según declaraciones ofrecidas por el ex Diputado de la Asamblea Nacional y ex Vicepresidente de la Comisión de Defensa del Parlamento venezolano, Néstor León Heredia (PSUV), esta brigada tendrá como objetivo “combatir planes de desestabilización que perturben el país” y se integrará a otras instancias de gobierno en materia de seguridad ciudadana y control de orden público como el Plan Patria Segura.

Sistema Popular de Protección para la Paz: mediante el Decreto 1.473 publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria Nro. 6.156 de fecha 19.11.2014, el Presidente de la República Nicolás Maduro dictó –en el marco de los poderes habilitantes conferidos por la anterior Asamblea Nacional- el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Orgánica de Seguridad de la Nación (LOS N).

Dicha reforma incorpora al texto legal la figura del “Sistema Popular de Protección para la Paz” (artículo 59), un órgano que integrará a todos los poderes del Estado junto al “pueblo organizado”, para promover actuaciones conjuntas en “defensa de la seguridad de la nación frente a amenazas internas o externas”.

El 25.11.2014 en un acto realizado en el Palacio de Miraflores, el Presidente Maduro activó el “Sistema de Protección Popular para la Paz” (conocido como SP3) y juramentó a los equipos de trabajo que lo integrarían. El SP3 está integrado por las “comunidades organizadas, el poder popular organizado, los sistemas operativos de la Fuerza Armada Nacional y el Servicio Bolivariano de Inteligencia (SEBIN)”. Con el SP3 se institucionalizó la figura de los llamados “Patriotas Cooperantes”, instancia promovida por el Ejecutivo Nacional para que los ciudadanos se conviertan en delatores. El SP3 incorpora a organizaciones civiles en labores de seguridad ciudadana y control de orden público, violando el artículo 332 de la Constitución Nacional.



Entrevistados para la presente investigación, líderes sindicales, abogados y activistas de derechos humanos contrastan sus puntos de vista en relación al contexto y las amenazas que afronta el movimiento sindical venezolano en la actualidad.

Para Dick Guanique, Coordinador Nacional del Frente Autónomo en Defensa del Empleo. El Salario y el Sindicato (FADESS), la situación que vive el movimiento sindical venezolano es muy grave, afirmando que se encuentra en un estado de gran debilidad, atomizado, dividido en seis (6) confederaciones, en más de ocho mil sindicatos, que afilian a una población laboral que ronda los novecientos mil trabajadores:

“Si comparamos la situación actual con el año 2001; donde existían cuatro confederaciones, mil seiscientos sindicatos y un millón seiscientos mil afiliados, pudiéramos concluir que hemos retrocedido, organizativamente hablando. Pero la debilidad no se expresa solo allí, también se ha perdido capacidad de movilización de los trabajadores por sus reivindicaciones; ha aparecido un sector sindical claramente patronal, identificado con el patrón estado y sus prácticas de explotación. Las instituciones del estado desconocen la labor de las organizaciones sindicales. Se estimula el paralelismo y los consejos de trabajadores para desconocer la labor de los sindicatos. Se persigue a los sindicatos autónomos e independientes y se criminalizan sus luchas, se enjuicia y encarcela a los dirigentes sindicales, se abre la puerta del sicariato sindical; se interviene en las elecciones de las juntas directivas, se les niega su accionar si no tienen la certificación del CNE. Se violan las contrataciones colectivas o se congelan sus discusiones fundamentalmente en las empresas controladas por el Estado”.

Para Guanique, en medio de la grave crisis venezolana, con una economía informalmente dolarizada, una contracción general de la economía y una inflación que supera el mil por ciento, las organizaciones sindicales han sido débiles para orquestar un plan único de defensa de los derechos de los trabajadores. La ausencia misma de una dirección sindical coherente, con una política, un programa y plan de acción unificado es otra expresión de la debilidad del movimiento sindical venezolano. Señala que la propia Constitución en su artículo 293 cuando faculta al CNE a intervenir y certificar las elecciones de las organizaciones sindicales, viene a ser la primera intervención del Estado en la libertad sindical; pero hay que sumarle la LOTTT cuando deja en manos de un funcionario de la Inspectoría del Trabajo la legalización o no de una organización sindical violando el Convenio 87 de la OIT.

León Arismendi, abogado y Director General del Instituto de Altos Estudios Sindicales (INAESIN), el sindicalismo está fragmentado y por ende su capacidad de repuesta ha mermado:

“No obstante los dirigentes identificados con las fuerzas democráticas han internalizado la necesidad de actuar unidos, de lo cual es un indicador la experiencia de la Unidad de Acción Sindical y Gremial (UASG), a pesar de sus tropiezos, lo mismo que el Frente Sindical por la Defensa de la Constitución y la Democracia (FSDCD). El sindicalismo afecto al gobierno carece de proyecto propio: lo que los mantiene es su relación con el poder”.

Carlos Navarro, Licenciado en Ciencias Sociales y Económicas, Presidente de la Central de Trabajadores ASI/Venezuela y Miembro del Consejo General de la Confederación Sindical Internacional (CSI), opina que el movimiento sindical venezolano como instrumento de lucha de la clase trabajadora sufre una crisis de identidad en la vigencia de sus estructuras organizativas, como generador de respuestas, y en su histórica capacidad de afiliación, movilización y convocatoria; siendo que fue un sindicalismo que llegó a representar en la región de las Américas, uno de los más fuertes sindical, política y económicamente.

“En el caso venezolano —manifiesta Navarro—, son varios los componentes que influyeron en esa involución violenta y rápida: deterioro de la realidad social, económica, sindical, judicial y política; fractura de la institucionalidad y la violación masiva y permanente de derechos fundamentales en el trabajo como el de la libertad sindical, la contratación colectiva y el derecho a huelga. Pero en un altísimo grado, la principal responsabilidad está concentrada en el deterioro de las propias organizaciones, estructuras, liderazgos y contenidos de la lucha sindical. No solo deterioro organizativo, sino político, sindical y moral con una particularidad muy venezolana. En las organizaciones de segundo y tercer grado la caída es mucho más evidente que en los sindicatos de base. El deterioro de la representatividad, la ilegitimidad y el ausentismo sindical se identifica con más claridad en las federaciones, centrales y las confederaciones”.

Para Navarro, esta crisis estructural del sindicalismo venezolano “viene germinándose desde varias décadas. Hasta 1980 funcionó el ejercicio de la mayor opulencia sindical, poderío económico, control partidista, burocratización y de desmovilización gremial frente a la demanda nacional de las bases sindicales de democratización y cambios urgentes en las estructuras, funcionamiento, políticas y conductas del liderazgo sindical. Esa actitud de auto sobrestimación del poder por parte de las cúpulas sindicales, la ausencia de disposición a los cambios y la falta de una propuesta sindical verdaderamente alternativa, unitaria, autónoma y pluralista; constituyeron el tobogán por donde cayó súbitamente, el patrimonio histórico del sindicalismo venezolano”.

Además agrega que el contexto socio-laboral venezolano cambió: “No es el mismo empleador público ni privado, el trabajo y sus condiciones se transformaron, las variables que nos impactan se multiplicaron, los poderes que actúan en nuestro contorno tienen nuevas caras y herramientas para afectar y conculcar nuestras reivindicaciones y derechos, las instituciones públicas del trabajo ya no son equilibradas, independientes, imparciales, promotoras del diálogo tripartito, en muchos casos están militarizadas. Si no nos desaparecen con recursos pseudo-jurídicos, los gobiernos forman sus propios sindicatos oficialistas, el corporativismo sindical avanza, el empleador privado terceriza, deshumaniza el trabajo, impone relaciones mercantiles y descolectiviza las relaciones obrero-patronales, la informalidad laboral representa más de la mitad de lo que somos en Venezuela, las instancias legislativas nacionales tienen un especial y particular interés por flexibilizar y desregular las relaciones de trabajo, cercenar derechos colectivos y criminalizar la acción sindical no oficialista. Junto a la realidad local, los impactos innegables de la globalización, la cuarta revolución industrial, la informática, las nuevas tecnologías, las alianzas geopolíticas, los mercados abiertos y la competitividad universal. Múltiples desafíos y un sindicalismo con pocas respuestas”.

Según Navarro, en los últimos años el Gobierno Nacional ha construido sistemáticamente un entramado legal orientado a restringir y criminalizar la posibilidad de asumir la defensa de los derechos de los trabajadores y a judicializar, militarizar y criminalizar las formas de lucha que históricamente ha empleado el movimiento sindical y popular para reclamar mejores condiciones de trabajo y de vida. Menciona al menos siete disposiciones legales:

- Ley Orgánica de Seguridad de la Nación (LOSN). Los Títulos IV y V. Zonas de Seguridad y las Sanciones y Penas (2002).

- Ley Orgánica de Seguridad de la Nación (LOSN). Los Títulos IV y V de esta norma, contemplan la clasificación de las llamadas Zonas de Seguridad y las Sanciones y Penas ante la violación de los preceptos señalados en dicho instrumento legal. Las y los trabajadores venezolanos han sido las principales víctimas de la criminalización y la judicialización de sus luchas, que bajo el mandato de la Ley Orgánica de Seguridad de la Nación.

- Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios y la Ley Especial de Defensa Popular contra el Acaparamiento, el Boicot (2008)

- Otras normas como la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios y la Ley Especial de Defensa Popular contra el Acaparamiento, el Boicot y cualquier otra conducta que afecte el consumo de alimentos o productos sometidos al control de precio. Su Objetivo es Restringir el ejercicio del derecho a huelga bajo la justificación de “garantizar el acceso a los alimentos y combatir el desabastecimiento de productos básicos”.

- Reforma a la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana. Artículo 50. “Cuerpos de combatientes” (2009).

- En 2009 se aprobó la reforma a la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y se creó en su artículo 50 la figura de los llamados “cuerpos de combatientes”, unidades militarizadas en las empresas públicas y privadas cuyo objetivo podría ser impedir la paralización de la producción, empleando a estos cuerpos como esquiroles o grupos de choque.

Es parte del llamado a la conformación de milicias obreras realizado el 23.05.13 por el Presidente Nicolás Maduro, Todo esto se inscribe dentro de esta política de enfrentar represivamente los conflictos, dejando de lado el diálogo, y empleando la fuerza militar.

- Ley Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo. LODOFAT o Ley Antiterrorista (2012).

- Otro instrumento es la Ley Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (LODOFAT o Ley Antiterrorista), aprobada en mayo de 2012. Está orientada a la criminalización de la protesta, convirtiendo en delitos mecanismos de lucha como cierre de vías e incluso la huelga. El objetivo principal de la LODOFAT es la desarticulación y desmovilización de los sectores en lucha, entre ellos, los sindicatos y gremios.

- La reforma de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores (LOTTT). El Registro Nacional de Organizaciones Sindicales RENOS (2012)

- En 2012 se aprobó -violando el mandato constitucional de consulta pública-, la reforma de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores (LOTTT), figuras creadas a partir de la reforma de la LOTTT, es el Registro Nacional de Organizaciones Sindicales (RENOS), una instancia adscrita al MPPTRASS que a juicio de las organizaciones sindicales viola el principio de autonomía sindical ejerciendo injerencia en la vida interna de los sindicatos, al definir la forma de funcionamiento, administración y elección de las directivas de estas organizaciones.

- Gaceta Oficial N° 40.220, el Decreto 277. Reglamento Especial de Zonas de Seguridad del Sistema y Servicio Eléctrico Nacional (2013).

- El 02.08.13 se publicó en la Gaceta Oficial N° 40.220, el Decreto 277 que crea el Reglamento Especial de Zonas de Seguridad del Sistema y Servicio Eléctrico Nacional. Este instrumento – desarrollo directo de la LOSN- prohíbe expresamente la realización de acciones dirigidas a “obstaculizar o interrumpir” las actividades propias del sector eléctrico nacional. (Asambleas de



trabajadores, pueden ser objeto de sanción bajo la lógica que sustenta el concepto de zonas de seguridad, asumido por el Estado venezolano).

- Ley Orgánica de precios justos. El llamado boicot. Establece la pena de prisión de 10 años (2014).

- Ley de Costos y Precios Justos establece la pena de prisión de 10 años para quienes por acción u omisión impidan de manera directa e indirecta la producción, fabricación, distribución, y comercialización de bienes. El llamado boicot. Inhabilita tu fuero sindical, el derecho a la libertad sindical y esencialmente cercena el derecho a huelga.

Desde la perspectiva del movimiento de derechos humanos, Marino Alvarado, defensor de derechos humanos y ex Coordinador General de Provea, considera que el movimiento sindical actual tiene tres limitaciones:

“La primera limitación es que no tiene un programa de acción de corto y mediano plazo. Ni por organizaciones sindicales separadas, ni mucho menos unitarias. Vive del día a día, de la respuesta a las circunstancias de la coyuntura del país. Eso contribuye a su dispersión, le resta capacidad de incidencia y limita sus potencialidades para la exigencia de los derechos. Es un movimiento sindical muy atado a la agenda política partidista y en ese sentido ha hipotecado su autonomía para la acción. La segunda limitación y está muy asociada a la primera es que no tiene una agenda programática de reivindicación de derechos. No tiene una bandera de lucha social frente al incumplimiento de los contratos, la distorsión del salario mediante las bonificaciones, la violación de la libertad sindical, etc. La tercera, que es un movimiento sindical no acorde a los nuevos tiempos de comunicación. No usa bien e intensamente las tecnologías de la comunicación lo cual lo hace un movimiento muy tradicional, con pocos mensajes a sus afiliados, porque además no realiza asambleas con la frecuencia necesaria. Sus líderes se han desligado de sus bases, salvo excepciones. Sin ruta, sin agenda y desvinculado de sus bases es un movimiento sindical que no se hace sentir en la lucha social actual y con un liderazgo burocratizado. Ese movimiento además tiene un liderazgo clave de la tercera edad que debe dar paso a liderazgos más jóvenes, pero que si a su vez copian las viejas prácticas, poco serán los cambios”

Sin embargo, Alvarado sostiene que el movimiento sindical cuenta con dos oportunidades:

“Una la profunda crisis social que mantiene a los y las trabajadores en un permanente descontento sobre la situación del país, lo cual abre posibilidades si empieza a corregir las tres limitaciones anteriores, de una reanimación de la lucha sindical y que su voz en la dinámica político social del país se haga sentir más. Otra oportunidad es que como no hay un movimiento que arrope a los otros, porque todas las corrientes sindicales están más o menos igual, la que la tome iniciativa puede convertirse en referencia y animar a las demás. Esa referencia sindical debe tener como norte sumar fuerzas y tomar la calle así sea con pequeñas acciones pero que vayan animando a los y las trabajadoras a asumir la defensa de sus derechos organizando acciones de distinto tipo frente a los patronos concretos y frente al Estado”.

En cuanto a los obstáculos al ejercicio de la actividad sindical, Alvarado resalta que a pesar que la Constitución y los convenios internacionales ratificados por Venezuela garantizan el ejercicio de la libertad sindical, *“durante los dos gobiernos autodenominados bolivarianos ha existido una política claramente antisindical y además discriminatoria. Por un lado una política para poner todos los obstáculos posibles a la dirigencia sindical crítica a la gestión de gobierno y con un discurso de descalificación que va desde burócratas a terroristas. Por el otro un gran esfuerzo de captación de una parte del movimiento sindical para colocarla al servicio del gobierno y sus propósitos incluso antisindicales”.*

Guillermo Alcalá, abogado laboralista y ex juez del trabajo, considera que *“la situación del movimiento sindical desde el mismo momento de su aparición legal (1936), creado como bastión político-partidista, su partida de nacimiento, fue al mismo tiempo su acta de defunción. Hoy día mucho más, debido a que las asociaciones de representación popular por la misma forma del creciente individualismo han perdido la credibilidad de los grupos sociales, no permitiendo la intermediación de la sociedad en la representación por mandato para los fines de la defensa y protección de los intereses colectivos”.* Alcalá considera que *“existen dispositivos legales que pueden entorpecer la libertad sindical, como por ejemplo la misma ley laboral, pero la creciente concentración del poder en manos del ejecutivo Nacional, en desmedro de la distribución del poder público, ha permitido destruir la libertad sindical, ya que la fuerza laboral es una acción contundente, lo cual no interesa al poder concentrado”.*



Efectos y amenazas de la ANC hacia los trabajadores y el movimiento sindical

“A los violentos, a los fascistas, a los que le hacen guerra económica y psicológica al pueblo les llegará la justicia, empezaremos a actuar desde mañana, no se sorprendan. Esta Constituyente llegó para hacer justicia.”

Delcy Rodríguez, Presidenta de la ANC, 2017

La democracia participativa y protagónica constituye la médula espinal de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999. En este marco, los derechos a la asociación y manifestación pacífica, son una forma legítima de participación y contribuyen a la consolidación de la vida democrática de la sociedad venezolana. Las coyunturas políticas y la polarización de la sociedad han marcado el comportamiento de la protesta en el país y la respuesta del Estado ante las mismas. Durante los últimos años, Venezuela ha vivido un alto grado de conflictividad social y política que se manifiesta en un marcado repunte de las manifestaciones y en una creciente criminalización de la protesta por parte del Estado.

A la par que la gestión de Nicolás Maduro ha dado la espalda a sus obligaciones en materia de derechos humanos, y se ha profundizado una crisis en derechos sociales -que las organizaciones

de la sociedad civil han calificado como “Emergencia Humanitaria Compleja”²⁵-, ha aumentado el descontento y la movilización social, teniendo como respuesta el ascenso del autoritarismo y las amenazas para los derechos civiles y políticos.

El ejercicio de los derechos a la asociación y la reunión pacíficas constituyen elementos esenciales para la construcción de una democracia de derechos. En contextos autoritarios, son estos derechos los más amenazados por quienes desde el poder insisten en acallar las voces disidentes y el clamor popular por el cambio. A pesar que la Constitución de 1999 brinda amplias garantías para el ejercicio de estos derechos, como lo hemos dicho a lo largo de este trabajo, el aumento de la respuesta autoritaria y la construcción de un Estado policial generaron la proliferación de normas dirigidas a restringir y penalizar el ejercicio de derechos.

Desde 2016 Venezuela entró en una etapa dictatorial en la que el gobierno comenzó a construir una “legalidad” alternativa a la constitución Nacional, que terminó por erosionar la poca institucionalidad democrática y extinguir el Estado de derecho. La Asamblea Nacional Constituyente se convirtió así en el instrumento que necesitaba la dictadura de Maduro para dar un barniz de “legalidad” a sus actuaciones al margen de la Constitución. La ANC es el ariete con el cual el gobierno pretende derribar la garantía para el ejercicio de derechos y los avances en derechos humanos contenidos en la Constitución de 1999.

Entonces, la principal amenaza para los sindicatos y el derecho a la sindicación en Venezuela es que en este acelerado proceso de desmantelamiento del Estado social de derecho y de justicia, la dictadura de Nicolás Maduro, a través de la fraudulenta ANC, termine por abolir las garantías para los derechos a la libertad sindical, la reunión pacíficas y la huelga, previstas en la Constitución de 1999. Al margen de la CRBV, el proyecto bolivariano promulgó normas que lentamente fueron cercando la posibilidad de ejercer estos derechos. Con la “plenipotenciaria” ANC, la amenaza de retrocesos y pérdida de derechos pareciera incontenible. El propio proceso previo y posterior a la elección de miembros a la Asamblea Nacional Constituyente se tradujo en amenazas y violaciones de derechos de muchos trabajadores y en mayor medida de los empleados públicos.

Entre el 17 de julio y el 02 de agosto de 2017, Provea registró un incremento exponencial de denuncias por parte de trabajadores y funcionarios públicos víctimas de amenazas y acoso en el marco de la elección de los candidatos a la fraudulenta Asamblea Nacional Constituyente (ANC)²⁶ promovida por el gobierno de Nicolás Maduro. Durante ese lapso, la organización recibió 260 denuncias para un promedio de 15 denuncias diarias, la mayoría con resguardo de identidad, que se reparten entre 80 instituciones del Estado a nivel nacional, incluidos Ministerios, Institutos Autónomos, Empresas del Estado y hasta hospitales y entes educativos. Cabe resaltar casos en los cuales una sola denuncia abarca, no a una sola persona, sino a un grupo de trabajadores públicos. Los casos incluyen desde amenazas, desmejoras y acoso laboral, hasta materialización de despidos. Hasta el 04.09.2017 Provea había recibido confirmación de 10 casos efectivos de despido²⁷.

Antes de la elección, se les conminaba a reportar a sus superiores un listado “1 X 10” donde debían señalar las 10 personas que llevarían a votar ese domingo. Asimismo, debían informar dónde y a qué hora votarían, tomar fotografías e informar la identificación de sus cuentas de redes sociales. De no hacerlo, se les comunicaba que serían despedidos. En otras denuncias se les solicitó la tramitación del denominado “Carnet de la Patria” antes de la fecha de la elección, y se les intimidaba con quitarle el “CLAP obrero”.

Posterior a la elección del 30 de julio hasta el 05 de agosto se materializaron 10 despidos del total de amenazas reportadas y denuncias de presuntas “listas negras” de aquéllos empleados públicos que no demostraron su participación y que serían despedidos bajo alguna causal inexistente para simular la justificación del despido²⁸.

En los casos registrados por Provea se constata una política de Estado que entraña una retaliación contra trabajadores de la administración pública, vulnerando no solo su estabilidad en el empleo, sino el derecho a la libertad de expresión y de pensamiento y en consecuencia afectando la salud mental del trabajador.

25 <https://transparencia.org.ve/project/crisis-humanitaria-emergencia-compleja-venezuela>

26 Provea: Constituyente fraudulenta impedirá elecciones regionales en diciembre [en línea] <https://www.derechos.org.ve/actualidad/provea-constituyente-fraudulenta-impedira-elecciones-regionales-en-diciembre>

27 Acoso Laboral y discriminación política: <https://www.derechos.org.ve/opinion/acoso-laboral-y-discriminacion-politica>

28 Provea: Hostigamiento constituyente contra trabajadores públicos [en línea] <https://www.derechos.org.ve/actualidad/hostigamiento-constituyente-contra-trabajadores-publicos>

La Constitución vigente y la legislación laboral venezolana prohíben cualquier tipo de discriminación que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona²⁹.

De igual manera, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Observación General N° 25 del Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas y Convenios como el N° 111 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), prohíben la discriminación laboral basada en opiniones políticas. La propia OIT considera que hay Acoso Laboral o “Síndrome de Mobbing”, cuando existe hostigamiento o acoso psicológico a través de acciones crueles, vengativas o maliciosas para humillar o desestabilizar a un individuo o a grupos de trabajadores que afectan su salud mental protegida por el Convenio N° 155³⁰.

La dictadura en Venezuela³¹ pretende forzar a funcionarios y funcionarias, contratados y obreros al servicio de la Administración Pública Nacional a no expresar libremente sus opiniones políticas, atentando contra la dignidad de cada uno de ellos; se les somete y se les coarta su libertad de decidir conforme a su conciencia y a hacerse cómplices del abierto proselitismo político en las instituciones del Estado y convalidar eventos como la fraudulenta Constituyente consumada el 30 de julio. El gobierno de Nicolás Maduro, radicalizando las políticas discriminatorias que iniciaron durante el período de Hugo Chávez, viola Derechos Humanos al implementar conductas represivas contra empleados públicos que manifiestan sus opiniones políticas. Tanto las coacciones previas como los despidos constituyen una grave violación a la garantía de libre expresión de voluntad de los ciudadanos, ya que el derecho al voto contempla tanto la posibilidad de sufragar como la de abstenerse de hacerlo y nadie puede ser forzado a ejercerlo o dejar de hacerlo.

Al respecto, Rafael Uzcátegui, Coordinador General de Provea, señala:

“Vivimos una situación de derechos humanos de extrema gravedad, debido a la ausencia de democracia y a la inexistencia de instituciones que puedan dar respuesta a la violación de esos derechos. El gobierno está estatizando la vida cotidiana de los venezolanos, afinando mecanismos de control y de asistencia que hacen al ciudadano dependiente del Estado. Es un contexto que se presta para la manipulación y el chantaje. Hay un intento de profundizar y estabilizar la dictadura, y con esto se profundiza la discriminación política”³².

En este sentido, Marcela Maspero, Presidenta de la Unión Nacional de Trabajadores (UNETE) en nombre de la Coalición Nacional sindical, organización que agrupa a diversas expresiones sindicales, rechazó todas las acciones retaliativas del que denominó “gobierno fallido” contra los sectores productivos y trabajadores venezolanos que apegados al marco legal vigente nacional e internacional, ejercieron su derecho a oponerse a acciones que vulneran la legalidad e institucionalidad democrática como la elección de la ANC: *“Los trabajadores asumimos el no participar en ese fraude constituyente. Cerca del 82 % se abstuvo de participar”³³*. Asimismo, aseguró que todos los trabajadores y gobiernos democráticos del mundo manifestaron su fuerte crítica a un proceso electoral fraudulento en todos los sentidos: *“Se ofició a la OIT y a la Comisión Interamericana de DDHH en función de garantizar la protección de los trabajadores que se negaron a votar en la ANC”³⁴*.

Dick Guanique de FADESS considera que la inconstitucionalidad de la ANC, *“su carácter fraudulento, su acción impositiva, ilegal y autoritaria pretende establecer un ordenamiento jurídico que le de legalidad a la imposición de una dictadura en nuestro país. Siendo eso así, cualquier ley que le garantice depositar todo el peso de la crisis económica en los hombros de los trabajadores es factible de ser aprobada por esa Asamblea Nacional Constituyente. Por ejemplo, la legalización de los llamados consejos de trabajadores o la militarización de los dirigentes sindicales, incluso la discusión de las contrataciones colectivas en los cuarteles o en el Sebin, de lo cual hay antecedentes en la práctica”*.

29 Provea: Amparo en caso de ser despedidx por razones políticas [en línea] <https://www.derechos.org/ve/sin-categoria/defiende-tus-derechos-descarga-el-formato-para-ampararte-en-caso-de-ser-despedidx-por-razones-politicas>

30 Organización Internacional del Trabajo OIT. Acoso Laboral [en línea] <http://www.oitinterfor.org/taxonomy/term/3505>

31 Provea: Dictadura vs Rebelión Popular [en línea] <https://www.derechos.org/ve/dictadura-vs-rebelion-popular>

32 http://www.el-nacional.com/noticias/politica/desde-2016-gobierno-intenta-estabilizar-dictadura-pais_210451

33 <http://fedecamaraudio.com/marcela-maspero-denuncio-despidos-empleados-publicos-no-votaron-la-anc-30j/>

34 <http://www.epnvision.com/marcela-maspero-se-oficio-la-oit-la-comision-interamericana-ddhh-funcion-garantizar-la-proteccion-los-trabajadores-venezolanos-se-negaron-convalidar-una-anc-fraudulenta/>

León Arismendi del INAESIN coincide en que *“la ANC es un fraude cuya pretensión es consolidar un régimen anti-democrático, cada vez más autoritario. Ese modelo amenaza los derechos fundamentales de todos los venezolanos plasmados en la Constitución y es incompatible con la libertad sindical. Es tarea prioritaria del sindicalismo democrático la defensa de la Constitución, lo cual supone desconocer cualquier acto emanado de la Asamblea Nacional Constituyente”*.

Para Carlos Navarro de la Central ASI-Venezuela, La ANC viene con mandatos claros: *“Congelar a la Asamblea Nacional electa democráticamente, sustituir a la Fiscal General de la República, despojar de cualquier cargo público electo democráticamente a quien se le ocurra enfrentarlos, amenaza de la cual no escapa el movimiento sindical”*.

El abogado Guillermo Alcalá también asegura que la ANC *“es una figura que fue activada para detener cualquier intento de la sociedad civil organizada en desplegarse en pro de la defensa de los derechos y garantías constitucionales y legales; lo que incluiría inmovilizar a las organizaciones sindicales, sin ninguna posibilidad de reacción social”*.



Sin embargo, para Marino Alvarado, la amenaza a la disidencia que más destaca es la recién aprobada en fecha 08/11/2017 “Ley Contra el Odio por la Convivencia Pacífica y la Tolerancia” emanada de la Asamblea Nacional Constituyente. Alvarado la califica de lobo disfrazado de oveja, *“creada con odio para avanzar más en la persecución a las opiniones críticas a la gestión de gobierno y contra quienes se atrevan a reclamar derechos; disfrazada en sus primeros artículos de inofensiva con la apariencia que servirá para promover amor, paz y convivencia cuando realmente es una ley para arrebatar la represión”*.

Asevera que la ANC *“pretende acallar las voces críticas en un contexto donde se profundiza el hambre, la miseria y se agrava la crisis en los servicios públicos por la indolencia e ineficiente gestión gubernamental. Se busca a la fuerza silenciar las voces que se atrevan a reclamar derechos, a quienes se motivan a alzar su voz ante las reiteradas violaciones a los derechos humanos y los abusos desde el Poder, entre ellos el movimiento sindical. Una ley de tiempos de dictadura que tiene como objetivo garantizar a la Junta de Gobierno que controla el país hoy -Nicolás Maduro y la directiva de la fraudulenta Asamblea Nacional Constituyente-, un camino más abierto para encarcelar líderes políticos y sociales con la aspiración de sumir a la población en la pasividad y el temor”*.

En lo jurídico, afirma que no hacía falta una ley contra el odio, sino cumplir con el mandato del artículo 2 de la Constitución: *“Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político.”*

Alvarado está convencido de que el gobierno se equivoca en su intención de doblegar a la disidencia a la fuerza:

“Existen millones que se niegan a rendirse. Hay un contexto económico y social que desespera cada vez más a la gente. Quienes integran esa Junta de Gobierno, que durante años militaron en partidos de izquierda y conocieron la experiencia de la brutal represión en El Salvador de los 80, de Nicaragua bajo la dictadura de los Somoza, saben que un pueblo con hambre y amenazado no se queda tranquilo. Están conscientes que viene un año 2018 muy difícil donde se profundizará la miseria y las penurias de las mayorías y pretenden al igual que esos gobiernos represivos de los años 80, arrebatar la represión. Ni ley contra el odio, ni una fuerza armada disparando contra el pueblo, ni unos cuerpos policiales recurriendo al uso excesivo de la fuerza, ni el recurso de lanzar contra el pueblo los paramilitares, podrá frenar a un pueblo que se decida a reclamar sus derechos”.

La ONG Acceso a la Justicia comparte la calificación de “Alarmante”, hecha por el relator especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Edison Lanza, de la denominada Ley Constitucional Contra el Odio, por la Convivencia Pacífica y la Tolerancia por parte de la ANC. Según el Relator, una de las razones de la alarma son las penas de prisión de hasta veinte años para quienes incurran en expresiones de odio y que son equiparables a un asesinato. También alertó que las sanciones son aplicables hasta contra los periodistas que publiquen alguna información contraria a los intereses de Miraflores y que, pese a la persecución, todavía preservaban algunas garantías para ejercer.

“Esto es mucho más grave, porque son tipos penales abiertos; se crean las condiciones para perseguir al enemigo interno y entrar a un Estado absolutamente totalitario”, expresó Lanza.

En este orden de ideas, las organizaciones agrupadas en el Foro por la Vida manifestaron mediante Comunicado que la Ley contra el Odio es ilegítima por su forma, fondo y origen, al pretender criminalizar las libertades de participación, reunión, asociación, expresión y enseñanza mediante una regulación vaga, arbitraria, vaciada de rigurosidad y que incumple los estándares mínimos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos y técnica jurídica.

De acuerdo al Foro, el artículo 187 de la Carta Magna establece en su numeral 1 que es competencia exclusiva de la Asamblea Nacional legislar en las materias de la competencia nacional y sobre el funcionamiento de las distintas ramas del Poder Nacional. *“Resulta inaceptable que la actual ANC, convocada y constituida al margen de la Constitución Nacional, pretenda adjudicarse competencias propias del Poder Legislativo. La carencia de legitimidad de la ANC implica que ninguna de sus acciones tiene implicaciones jurídicas auténticas al desbordar y contravenir, desde su origen, los principios y procedimientos contemplados en la Constitución Nacional en garantía de los derechos fundamentales”*. Así, la pretendida legislación descansaría en la teoría del expansionismo penal, según la cual la cárcel es la solución de los conflictos. *“El supuesto objetivo de la ley es erradicar el*

odio, pero no define qué entiende por odio, tampoco contempla una gradación del odio en la que a cada expresión o conducta le corresponda una respuesta diferenciada. La imprecisión y vaguedad revela que el objetivo real es criminalizar cualquier expresión. Es inadmisibles que con figuras abiertas como leyes penales en blanco se pretenda aplicar sanciones tan graves de privación de libertad, multas, anulación de partidos y revocatoria de licencias de transmisión por el solo hecho de comunicar la opinión de terceros”.

Agrega el pronunciamiento que toda regulación de los derechos humanos debe cumplir con tres condiciones básicas: legalidad, necesidad y proporcionalidad de la posible sanción en relación al presunto daño que se pueda generar. La mencionada ley no cumple con ninguna de estas características, cualquier discurso podría ser calificado como “odio”. Tal iniciativa de facto responde a la lógica de “seguridad nacional” del actual régimen político, identificando a la crítica como un enemigo del Estado.

Finaliza el Comunicado con una declaración de sus organizaciones:

“Desconocemos esta pretendida regulación por no provenir de una instancia legítima ajustada a los principios y procedimientos constitucionales garantes de la institucionalidad democrática.

- Exigimos la no aplicación de hecho de esta “Ley contra el odio” al contravenir las exigencias mínimas de forma y fondo en materia de derechos humanos, en especial la libertad de participación, asociación, reunión, expresión y enseñanza.

- Reiteramos que los delitos que constituyen violaciones de derechos humanos no prescriben, en armonía con lo establecido en el artículo 25 de la Constitución Nacional que contempla responsabilidad penal, civil y administrativa contra funcionarios públicos que ordenen o ejecuten actos violatorios de los derechos constitucionales.

- Exhortamos a los diferentes sectores de la vida nacional a defender los principios democráticos y a desconocer toda acción, medida o instancia que contravenga en la práctica las garantías fundamentales consagradas en el ordenamiento nacional e internacional en respeto y garantía de los derechos y la dignidad de todos los venezolanos.”

En relación a esta misma ley, Carlos Correa, Director de la ONG Espacio Público, señala que la misma hace una descripción genérica del delito de expresión de odio: *“Pero esta no es una norma que vaya a corregir la discriminación hacia las mujeres, o hacia las personas de la comunidad LGBTI u otros grupos. Solo expresa lógicas de discriminación política y aparece mencionado el fascismo, que el gobierno ha usado en su discurso para acusar al que piense distinto, así que tal parece que es una ley que solo busca corregir algunas expresiones de odio”.*

Lexys Rendón, Coordinadora de la ONG Laboratorio de Paz concluye que esta ley promueve la discriminación política y un ejercicio punitivo de la disidencia en nombre, irónicamente, de un concepto loable que es la aspiración a la paz: *“la ley no establece penas para funcionarios que generen expresiones de odio, solo para los policías que no detengan a quienes emitan expresiones de odio. “Si esta ley quisiera cumplirse habría programas en el canal del Estado, VTV, que deberían salir del aire como La hojilla, Con el mazo dando o En el diván”.*



Conclusiones

“Yo le pido a la Asamblea Nacional Constituyente hacer una reforma del Código Penal y de la Ley de Seguridad Nacional rápido, por favor, y elevar las penas”.

Nicolás Maduro, 2017

La criminalización de la protesta social en Venezuela es una política de Estado ejecutada desde el Poder Ejecutivo Nacional en conjunto con el poder judicial y el poder ciudadano, este último por órgano del Ministerio Público y con la complicidad de la Defensoría del Pueblo; a los que se sumaría ahora la plenipotenciaria Asamblea Nacional Constituyente.

Es sustentada, además, en el desarrollo de un marco jurídico que restringe la posibilidad de realizar movilizaciones o huelgas e impone penas de varios años por ejercer tales acciones, constituyendo así una respuesta antidemocrática al reclamo social y al protagonismo de la gente defendiendo y exigiendo sus derechos.

La criminalización del ejercicio del derecho a la huelga es una arista de la penalización a la protesta social en Venezuela; política que en el empleo del sistema de justicia penal y con la represión militar y policial en los últimos años, se ha constituido en sistemática y generalizada contra los venezolanos y venezolanas.

Este andamiaje jurídico, restrictivo para el ejercicio de derechos, es acompañado por nuevas figuras represivas creadas por la gestión de Nicolás Maduro y que constituyen una severa amenaza para la garantía del derecho a la asociación, manifestación pacífica y derecho a la huelga. A partir del 2016 se restringió aún más el derecho a la Libertad Sindical mediante el Decreto de Estado de Excepción Constitucional, bajo la institucionalización de la política del enemigo interno que constituyó una

ruptura del hilo constitucional al limitar los espacios para el ejercicio de las libertades democráticas, entre ellas, los derechos de reunión y asociación pacíficas.

La dictadura de Nicolás Maduro se ha esforzado en consolidar una “legalidad” alternativa a la Constitución Nacional que terminó por erosionar la poca institucionalidad democrática y extinguir el Estado de derecho. La convocatoria a la Asamblea Nacional Constituyente de mayo de 2017 fue inconstitucional e ilegal al violar el artículo 5 de la Carta Magna el cual expresa que “la soberanía reside intransferiblemente en el pueblo”.

La ANC no fue convocada por el pueblo como “depositario del poder constituyente originario”, sino por Nicolás Maduro, con el cuestionable aval de un TSJ que actúa como operador político. Además, la convocatoria se gestó como un ejercicio excluyente y violatorio de los derechos políticos, toda vez que consagró la discriminación debido a la arbitrariedad en el diseño de bases comiciales no representativas, sin garantía de la universalidad y representación proporcional previstas en el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en la Observación General N° 25 del Comité de Derechos Humanos.

La ANC se convirtió así en el instrumento que necesitaba la dictadura de Maduro para dar un barniz de “legalidad” a sus actuaciones al margen de la Constitución. La ANC es el ariete con el cual el gobierno pretende derribar las garantías democráticas y los avances en derechos humanos contenidos en la Constitución de 1999. La principal amenaza para los sindicatos y el derecho a la sindicación en Venezuela viene a ser que en este acelerado proceso de desmantelamiento del Estado Social de Derecho y de Justicia, la dictadura de Nicolás Maduro a través de la fraudulenta ANC, termine por abolir las garantías para los derechos a la libertad sindical, la reunión pacíficas y la huelga.

Al margen de la CRBV, el proyecto bolivariano promulgó normas que lentamente fueron cercando la posibilidad de ejercer estos derechos. Con la “plenipotenciaria” ANC, la amenaza de retrocesos y pérdida de derechos se avizora incontenible. Las normativas que vulneran derechos laborales colectivos e individuales pudieran incorporarse en el nuevo texto constitucional para de forma regresiva derogar derechos sindicales tales como la huelga, la convención colectiva, la libertad sindical y la autonomía.

El propio proceso previo y posterior a la elección de miembros a la Asamblea Nacional Constituyente se tradujo en amenazas y violaciones de derechos de muchos trabajadores y en mayor medida de los empleados públicos que se negaron a avalar dicho fraude, quienes en retaliación fueron víctimas de discriminación laboral por razones políticas violando el Estado el Convenio N° 111 de la OIT, entre otras normas.

La pérdida de la institucionalidad y de la independencia de los poderes ha propiciado el aumento de la opacidad y el difícil acceso a la información pública. Para ello, el Ejecutivo ha contado con el aval del TSJ al cual se suma la ANC. Esta situación afecta el ejercicio del derecho a la contraloría social por parte de las organizaciones sindicales y afecta la discusión de convenciones colectivas, al no contar con información oficial sobre indicadores tales como índices de precios al consumidor, presupuesto, memorias y cuentas, inversión social, etcétera.

En lo inmediato, hay que destacar la recién promulgada “Ley Contra el Odio por la Convivencia Pacífica y la Tolerancia” emanada de la fraudulenta ANC; una ley inconstitucional para arrebatar la represión contra la disidencia, incluido el movimiento sindical y gremial, como muestra inicial de las medidas represivas y totalitarias que en los próximos dos años procura consolidar el arbitrario órgano “supraconstitucional”.

Se pretende silenciar a quienes exigen derechos; las voces alzadas ante las arbitrariedades, las reiteradas violaciones a los derechos humanos y los abusos desde el poder; con la aspiración de sumir a la población en la pasividad, el temor, la autocensura y la desesperanza.

Sin embargo, una gran responsabilidad del avance totalitario y de la debilidad del movimiento de los trabajadores reposa en los conductores de las propias organizaciones sindicales. El decaimiento de la representatividad, el ausentismo sindical, la falta de alternabilidad y de un plan de acción unitario y coherente con los tiempos que corren, atenta contra los sindicatos con igual o mayor daño que las amenazas externas de la dictadura que los oprime.

Nicolás Maduro en su condición de ex dirigente sindical utiliza su experiencia para arremeter contra el movimiento de los trabajadores, contrariando las banderas que levantó siendo sindicalista

cuando acudía a las organizaciones de derechos humanos a denunciar hostigamiento patronal . Un gobernante autodenominado obrerista que ataca y criminaliza a los obreros. Ante este panorama, las organizaciones sindicales tienen el reto de reflexionar sobre la adopción de medidas resilientes que impliquen, entre otras cosas, la articulación, acción y catarsis colectiva. Rescatar los saldos positivos de sus luchas y conquistas históricas y no sucumbir a la desesperanza.

La resiliencia en contextos de opresión, entendida esta como un mecanismo para sobreponerse a la adversidad, debe canalizarse con el fin de coadyuvar en la reinstitucionalización del país y en la consecución de la justicia y vida digna de las y los trabajadores. Un reto monumental que obliga a la unidad de acción del movimiento sindical, trascendiendo sus diferencias y contradicciones, con el esfuerzo de los trabajadores y dirigentes comprometidos con la democracia. La historia del movimiento sindical internacional y más concretamente del sindicalismo latinoamericano, está repleto de experiencias de resistencia, sobrevivencia y conquistas en el contexto de dictaduras, lo que debe ser considerado como ejemplo inspirador para superar el contexto actual venezolano.



DIOSDADO

NO SOMOS MAFIOSOS

SOMOS LA CLASE OBRERA

DE GUAYANA! **TE EQUIVOCASTE**